

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Enero 06 de 2005 FLASH 163 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

PRORROGADA LEY DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

artículo 79 de la Ley 550 de 1999 (ley de reestructuración empresarial) había indicado que dicha ley regiría durante 5 (cinco) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, publicación que se surtió el 30 de diciembre de 1999; por ende, la viabilidad de concurrir al proceso de reestructuración de empresas era viable únicamente hasta el 30 de diciembre del año 2004.

Pues bien, el pasado 29 de diciembre, el Congreso aprobó la Ley 922 por medio de la cual decide prorrogar la vigencia de la ley 550 por dos años, contados a partir de diciembre 31 de 2004. Lo anterior significa que durante los próximos dos años, las empresas podrán acogerse al mecanismo de reestructuración y gozar de los beneficios que de ella emanan, dentro de los cuales se destacan los tributarios: exclusión de renta presuntiva (Art. 53 ley 550 y 105 Ley 633 de 2000), devolución de las retenciones en la fuente (Art. 54 Ley 550); suspensión de cobros coactivos de impuestos (Art. 55 Ley 550).

RESTABLECIDA EXENCION EN RENTA PARA CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO

En el año 2003, el Congreso había emitido la Ley 818, por medio de la cual concedió exención del impuesto sobre la renta para los cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y demás frutales que tengan clara vocación exportadora. Pero resulta que estas normas fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C-370 de abril 27 de 2004, por razones de procedimiento en su aprobación.

Pues bien, el pasado 31 de diciembre, se ha emitido la Ley 939, publicada en el diario oficial 45.778, por medio de la cual se restablece la exención anterior. Indica esta nueva ley que los cultivos mencionados gozarán de la exención durante 10 años contados a partir del momento en que empiece la producción del cultivo respectivo, pero elimina la clara vocación exportadora que exigía la ley 818.

De especial interés resulta comentar el contenido del parágrafo del artículo 2º de la ley 939, conforme al cual los cultivos establecidos en vigencia de la ley 818 (o sea entre julio 8 de 2003 y el 27 de abril de 2004) gozarán de la exención que se concede en la ley. Lo interesante de esta disposición es que aparenta ser de efecto "retroactivo" pero, en realidad, no es tal porque

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

lo que hace la nueva Ley es garantizar la aplicación de la seguridad jurídica y de los derechos adquiridos, conforme a los cuales, aquellos sujetos que iniciaron cultivos al amparo de la ley 818, deben tener garantizado ese derecho adquirido a su amparo.

IVA SOBRE TRIGO Y MORCAJO

En la misma Ley 818 se había decretado que el trigo y morcajo tendrían un IVA del 7%, pero esta disposición también fue declarada inexequible en la misma sentencia antes señalada.

La Ley 939 de 2004, restablece este postulado, de tal manera que a partir de enero de 2005, el trigo y el morcajo, quedan gravados con un IVA del 10% (recuérdese que la tarifa del 7% sube al 10% a partir de enero de 2005).

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C